



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0512
RADICADO N° 2021-00163-00

El abogado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ VALENCIA, identificado T.P. N°284.584 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad INVERSIONES LINZHONG S.A.S, identificada con NIT.900.656.527-1, y dando cumplimiento al auto N°024728 del 07/10/2021, con número de expediente 103.083 de la Superintendencia de Sociedades, en su numeral tercero, pone en conocimiento el inicio de las negociaciones de emergencia de un acuerdo de reorganización, con base en el Decreto 560 y Decreto 842 de 2020.

CONSIDERACIONES

Indica el Art.8 del Decreto 560 de 2020:

“ARTÍCULO 8. Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización. Los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia. Para estos efectos, el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación de emergencia ante el Juez del Concurso, según la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente y en los términos que establezca dicha entidad, y deberá cumplir con alguno de los supuestos del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006. Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

...2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.”

Tal como lo señala la norma, se accederá a la SUSPENSIÓN del presente proceso. Al realizar control de legalidad, no hay actuaciones realizadas por el Despacho después de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, esto es, el 07 de octubre de 2021.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO a favor de BANCO DE BOGOTÁ, en contra de la sociedad INVERSIONES LINZHON S.A.S., conforme al Art.8 del Decreto 560 de 2020.

SEGUNDO: La demanda continúa en contra de los señores NATALIA ANDREA ÁLVAREZ MIRANDA y el señor JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ HERRERA.

SEGUNDO: No hay actuaciones realizadas por el Despacho, posteriores a la aceptación de la solicitud de negociación por emergencia, esto es, el 07 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf49cb342fde05cfc45b00e270e3aec78fbb4e5740364f6ee33585c87bc9d57

Documento generado en 19/10/2021 03:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>